



ASESORIA JURIDICA
LSG/DPM

RESUELVE SUMARIO SANITARIO N° 164/2012
SEREMI SALUD DE IQUIQUE.

N° 1 2 4 8

RESOLUCIÓN N°

06 MAR 2014

IQUIQUE,

VISTO, lo dispuesto en los artículos 3, 5, 9, 67,155,161,174 y demás pertinentes del Código Sanitario; DFL N° 1/2006 que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; DS. 136/05, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, D.S. N° 107 03 de noviembre de 2010 sobre nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Salud Región de Tarapacá.

CONSIDERANDO;

Que, se ha instruido Sumario Sanitario N° 164/2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Tarapacá, en contra de Don **YAIR EXEQUIEL SEPULVEDA ESCOBAR**, RUT: con domicilio en Comuna de Iquique.

Que, se ha constatado conforme a Oficio N° 07 de Carabineros Sección Encargo Búsqueda de Vehículos, de fecha 18 de enero de 2011, los siguientes hechos: Hoy siendo las 19:30 horas, el Suboficial de Carabineros Carlos Perez Venegas, de esta sección y personal a su mando fiscalizaron en el acceso al sector Las canchas del Cerro Dragón el Station Wagos marca Kia modelo Sportage 2.0 P.P.U. CVXP.40, conducido por el ciudadano Don **YAIR EXEQUIEL SEPULVEDA ESCOBAR**, 22 años, chileno, soltero, F/N 12.08.1989, RUT: con domicilio en Comuna de Iquique, se le incauto desde el interior del vehículo, 1 asiento trasero y compartimento destinado a la carga gran cantidad de medicamentos, los cuales se individualizan en el acta de incautación de fármacos que se adjunto al presente Sumario Sanitario.

Que, se ha tenido a la vista y ponderado los descargos efectuados por el sumariado en los que indica que efectivamente fue sorprendido por las fuerzas policiales con los medicamentos cuya lista se indica en el documento antes señalado, los cuales fueron adquiridos en la ciudad de Santiago, que desconociendo las normas que rigen respecto de estos medicamentos pensaba que era posible venderlos, dado que en diversas ocasiones ha adquirido estos productos en ferias, tanto en la capital, como en Iquique, que según le informo a Carabineros después del decomiso se entero de la prohibición de venta y que por lo tanto se encuentra arrepentido de haberlo intentado, que conforme a su pleno conocimiento asume la responsabilidad de no volver a intentar comercializar medicamentos, que habiendo sido esta su primera infracción solicita al Sr. Seremi le condone el pago de una eventual multa, pues se encuentra actualmente sin trabajo, y en espera de su primer hijo, considerando además el monto que perdió en los fármacos decomisados le dejan en mala situación, que lamenta profundamente que por desconocimiento de las leyes haya incurrido en esta infracción, por lo que tiene el firme propósito de no volver a cometerlo.

Que los descargos presentados por el infractor se consideraran como atenuantes a la hora de resolver, no obstante lo anterior se hace presente al sumariado que según el Artículo 8° del Código Civil: "Nadie podrá alegar ignorancia de la Ley después que esta haya entrado en vigencia".

Que, los hechos investigados constituyen infracción sanitaria, en especial al DS N° 3/2010 Aprueba Reglamento del Sistema Nacional de Control de los Productos Farmacéuticos de Uso Humano, Art.4, DS N° 466/84, DS N° Aprueba Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacén Farmacéutico, Botiquines y Depósitos Autorizados, Art. 1.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: Aplíquese una multa **2 UTM (Dos Unidades Tributarias Mensuales)**, en su equivalente en pesos al momento de pago, a Don **YAIR EXEQUIEL SEPULVEDA ESCOBAR**, ya individualizado.

SEGUNDO: Déjese establecido que el infractor deberá cancelar el pago de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, el que deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en Bolívar N° 472 de la ciudad de Iquique.

TERCERO: Se informa al infractor que la multa impuesta en esta resolución tiene merito ejecutivo y en caso de no pago de la misma, esta se hará efectiva a través de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

CUARTO: COMUNÍQUESE al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

- a) **Reposición:** Recurso que deberá interponerse dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.
- b) **Reclamación Judicial:** Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

QUINTO: Notifíquese la presente resolución en forma personal o por cédula, a través de personal inspectivo de esta Autoridad Sanitaria Regional, quién velará su cumplimiento; o por carta certificada dirigida al domicilio del infractor, consignado en la presente sentencia.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



MANUEL FERNÁNDEZ IBACACHE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE TARAPACA

Int. 551 /2014

DISTRIBUCIÓN

- Infractor ✓
- Departamento de Acción Sanitaria
- Asesoría Jurídica
- Recaudación
- Finanzas
- Unidad de Farmacia
- Oficina de Partes ✓



CRISTINA GARCÍA GARCÍA
MINISTRO DE FE